

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NICOLAS GARCIA CIFUENTES

(Causante - Titular inscrito)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ

(Poseedor regular inscrito en falsa tradición)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS

(Poseedor regular inscrito en falsa tradición)

PREDIO RANCHO CAÍDO

Abscisa Inicial K02+216,43 – Final K02+402,69

Margen Izquierda- Derecha

Vereda La Llorona

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. 20206060007265 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2020, POR LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE CINCO (05) ZONAS DE TERRENO REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: AUTOPISTA AL MAR 2, CORRESPONDIENTES A LA UF4, SECTOR DABEIBA- MUTATÁ, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA PREDIAL CAM2-UF4-CDA-237.**

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día nueve (09) de junio de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **20206060007265**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de cinco (05) zonas de terrenos requeridas para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Cuatro (4)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

EDICION_14



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental
Para verificar la validez de este documento entre la página web
www.ais.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007265

"20206060007265"

Fecha: 09-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la U44, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 2020060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba - Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar 2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-237 de fecha 09 de abril de 2018, elaborada por la concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de SETECIENTOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (700,50 M²).

Que las cinco (05) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregan de un predio de mayor extensión denominado RANCHO CAIDO, ubicado en la vereda La Llorona, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002400044000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial K02+216,43 y Final K02+402,69, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 331,03 M². Comprendida dentro las abscisas inicial K02+220,21 y Final K02+322,42, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 98,11 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10); **POR EL SUR**, en una longitud de 99,78 mts, con VIA AL MAR (P10 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 16,55 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+216,43 y Final K02+235,90, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,12 mts, con VIA AL MAR (P20 al P22); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22); **POR EL SUR**, en una longitud de 20,48 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 al P20); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P20).

ÁREA REQUERIDA 3: 212,41 M². Comprendida dentro las abscisas inicial K02+281,53 y Final K02+387,90, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 14,58 mts, con VIA AL MAR (P25 al P28); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 90,74 mts, con VIA AL MAR (P28 al P35); **POR EL SUR**, en una longitud de 84,45 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 al P47); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 25,53 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P47 al P25).

ÁREA REQUERIDA 4: 70,84 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+390,62 y Final K02+402,69, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,30 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P53 al P54); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,61 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 2020060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vía AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

al P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,25 mts, con VIA AL MAR (P56 al P59); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 18,55 mts, con QUEBRADA CHORRITOS (P59 al P53).

ÁREA REQUERIDA 5: 69.67 M². Compreendida dentro las abscisas inicial **K02+339.56** y Final **K02+371.88**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 33,92 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 al P70); **POR EL SUR**, en una longitud de 37,55 mts, con VIA AL MAR (P70 al P72); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 1,70 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 AL P67).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

GRUPO DE MEJORAS No. 1, incluye la siguiente construcción anexa: (CA1) en 32,99 M, CERCA VIVA EN MATARRATÓN SEPARADOS CADA 3,00 ENTRE SÍ, CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS; y los siguientes cultivos y especies: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en 2 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS) en 2 unidades, AJÍ (PRODUCCIÓN) en 37 unidades, SAN JOAQUÍN (ORNAMENTAL) en 1 unidad, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 1 unidad, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en 4 unidades, LIRIO (ORNAMENTAL) en 5 unidades, CROTO (ORNAMENTAL) en 4 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS h= 1,10 MTS) en 2 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS) en 1 unidad, ARBOL DEL PAN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 2, incluye los siguientes cultivos y especies: PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,19 MTS h= 5,00 MTS) en 2 unidades, MATARRATÓN (DAP: 0,15 MTS h= 5,00 MTS) en 2 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 8,00 MTS) en 3 unidades, BALSO (DAP: 0,28 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,31 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,35 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, BOSQUE SECUNDARIO en 145,60 m².

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 484 del 03 de diciembre de 1977, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba.

Que el señor **NICOLÁS GARCÍA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 636.132 expedida en Dabeiba – Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante **COMPRAVENTA** a la señora **NOHEMI MURIEL SEPÚLVEDA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 464 del 03 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, debidamente inscrita el 16 de enero de 1978 en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **NICOLÁS GARCÍA CIFUENTES** falleció el día tres (03) de abril de 1982, tal y como consta en el Acta de defunción de fecha 05 de abril de 1982, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se encuentran inscritos como Poseedores Regulares en Falsa Tradición, los señores **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 699.106 expedida en Peque - Antioquia, **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.924 expedida en Dabeiba – Antioquia y **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.413.476 expedida en Dabeiba – Antioquia, quienes adquirieron la posesión regular así:

- El señor **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, adquirió la posesión regular por falsa tradición sobre el INMUEBLE, mediante **COMPRAVENTA DE DERECHOS** en sucesión ilíquida del señor **NICOLÁS GARCÍA CIFUENTES** a **FRANCISCO DE PAULA GARCÍA DURANGO**, **MIGUEL ANGEL GARCÍA DURANGO**, **NEFTALÍ GARCÍA DURANGO**, **NICOLÁS GARCÍA DURANGO** y **RONALDO DE JESUS GARCÍA DURANGO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 181 del 05 de julio de 1985 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, debidamente inscrita el 16 de septiembre de 1985 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- El señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, adquirió la posesión regular por falsa tradición sobre el INMUEBLE, mediante **COMPRAVENTA DE DERECHOS** en sucesión ilíquida de la señora **ANA DELFA LONDONO** a **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, tal y como consta en la Escritura

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 2020060307265 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Multia, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia *

Pública No. 236 del 29 de agosto de 1986 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, debidamente inscrita el 23 de octubre de 1986 en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

- El señor OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS, adquirió la posesión regular por falsa tradición sobre el INMUEBLE, mediante COMPRAVENTA DE DERECHOS en sucesión ilíquida del señor NICOLAS GARCIA CIFUENTES a JESUS MARIA VELASQUEZ ALVAREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 12 del 07 de enero de 1988 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, debidamente inscrita el 18 de enero de 1988 en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ falleció el día diez (10) de septiembre de 2005, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Dabeiba - Antioquia, bajo indicativo serial No. 4292118; así mismo, el señor JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS falleció el día dieciocho (18) de junio de 2003, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Frontino - Antioquia, bajo indicativo serial No. 3725620.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 10 de abril de 2019, en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dada la existencia de falsas tradiciones que fueron celebradas y conforme a las cuales no se conoce de forma determinada quienes son los actuales titulares del derecho real de dominio ni los poseedores regulares inscritos en falsa tradición, en virtud al fallecimiento del señor NICOLAS GARCIA CIFUENTES, titular del derecho real de dominio y los señores JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ y JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, poseedores regulares inscritos en falsa tradición.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-237 de fecha del 02 de agosto de 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.054.352,00), suma que corresponde al área de terreno, cultivos, especies y mejoras incluidas en ella, que se relacionan a continuación:

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 202006001265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mufata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

PREDIO CAM2-UF4-CDA-237

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUS TOTAL
TERRENO	Ha	0.011320	\$ 4.062.000	\$ 462.240,00
UF 1	Ha	0.011320	\$ 4.062.000	\$ 462.240,00
UF 2	Ha	0.018730	\$ 4.385.000	\$ 822.337,00
TOTAL TERRENO				\$ 1.284.577,00
CULTIVOS Y ESPECIES				
Quilote (Cereales) (DAP: 0.08 MTS h=2.00 MTS)	Una	2	\$ 36.901	\$ 73.792
Aguacate (Frutales) (DAP: 0.25 MTS h=3.00 MTS)	Una	2	\$ 268.140	\$ 536.280
Al. (Frutales)	Una	37	\$ 5.500	\$ 203.500
San. (Cereales)	Una	1	\$ 15.700	\$ 15.700
Alfalfa (Cereales)	Una	1	\$ 15.700	\$ 15.700
Guandú (Cereales) (DAP: 0.05 MTS h=2.00 MTS)	Una	4	\$ 127.547	\$ 510.188
Uña (Cereales)	Una	5	\$ 7.500	\$ 37.500
Uña (Cereales)	Una	4	\$ 8.500	\$ 34.000
Uña (Cereales) (DAP: 0.05 MTS h=2.00 MTS)	Una	1	\$ 84.462	\$ 84.462
Prado (Cereales) (DAP: 0.07 MTS h=1.10 MTS)	Una	2	\$ 26.900	\$ 53.792
Cereales (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 78.678	\$ 78.678
Uña de Palo (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 27.000	\$ 27.000
Papaya (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 78.678	\$ 78.678
Papaya (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 78.678	\$ 78.678
Papaya (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	2	\$ 78.678	\$ 157.356
Melón (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	2	\$ 12.370	\$ 24.740
Guayaba (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 154.327	\$ 154.327
Uña (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 106.006	\$ 106.006
Pera (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 27.000	\$ 27.000
Uña (Frutales) (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	3	\$ 12.370	\$ 37.110
Berza (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Cebolla (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Uña (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Uña (DAP: 0.10 MTS h=1.30 MTS)	Una	1	\$ 59.376	\$ 59.376
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.731.735
TOTAL MILLONES				\$ 1.284.577,00
TOTAL AVALÚO				\$ 1.284.577,00

TOTAL AVALÚO: TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.054.352,00).

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 02 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NICOLAS GARCIA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 636.132 expedida en Dabeiba - Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 699.106 expedida en Peque - Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.924 expedida en Dabeiba - Antioquia y **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.413.476 expedida en Dabeiba - Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20190904002602 del 04 de septiembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante AVISO del 20 de septiembre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NICOLAS GARCIA CIFUENTES**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS** y a **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA** mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 24 de septiembre de 2019 y destijado el 01 de octubre de 2019, quedando debidamente notificados el día 02 de octubre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190904002599 del 04 de septiembre de 2019, la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190904002602 del 04 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 07 de fecha 04 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2020060011173 del 16 de enero de 2020, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237**, cumple

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 2020060007265 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba - Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia *

con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interviniente del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20194081253192.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-237 de fecha 09 de abril de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de SETECIENTOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (700,50 M²), que se segregan de un predio de mayor extensión denominado RANCHO CAIDO, ubicado en la vereda La Llorona, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002400044000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K02+216,43 y Final K02+402,69, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 331,03 M², Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+220,21 y Final K02+322,42, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 98,11 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10); **POR EL SUR**, en una longitud de 99,78 mts, con VIA AL MAR (P10 al P11); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 16,55 M², Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+216,43 y Final K02+235,90, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,12 mts, con VIA AL MAR (P20 al P22); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22); **POR EL SUR**, en una longitud de 20,48 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 al P20); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P20).

ÁREA REQUERIDA 3: 212,41 M², Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+261,53 y Final K02+387,90, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 90,74 mts, con VIA AL MAR (P26 al P35); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 90,74 mts, con VIA AL MAR (P26 al P35); **POR EL SUR**, en una longitud de 84,45 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 al P47); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 25,53 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P47 al P25).

ÁREA REQUERIDA 4: 70,84 M², Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+390,62 y Final K02+402,69, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,30 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P53 al P54); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,61 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54 al P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,25 mts, con VIA AL MAR (P56 al P59); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 18,55 mts, con QUEBRADA CHORRITOS (P59 al P53).

ÁREA REQUERIDA 5: 69,67 M², Comprendida dentro las abscisas Inicial K02+339,56 y Final K02+371,88, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 33,92 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 al P70); **POR EL SUR**, en una longitud de 37,55 mts, con VIA AL MAR (P70 al P72); y **POR EL OCCIDENTE**, en

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN No. 2020060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba - Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

una longitud de 1,70 mts. con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 AL P67).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

GRUPO DE MEJORAS No. 1, incluye la siguiente construcción anexa: (CA1) en 32,99 M. CERCA VIVA EN MATARRATON SEPARADOS CADA 3,00 ENTRE SI, CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS, Que igualmente incluye los siguientes cultivos y especies: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en 2 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS) en 2 unidades, AJÍ (PRODUCCIÓN) en 37 unidades, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en 1 unidad, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 1 unidad, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en 4 unidades, LIRIO (ORNAMENTAL) en 5 unidades, CROTO (ORNAMENTAL) en 4 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS h= 1,10 MTS) en 2 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS) en 1 unidad, ARBOL DEL PAN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 2, incluye los siguientes cultivos y especies: PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,19 MTS h= 5,00 MTS) en 2 unidades, MATARRATON (DAP: 0,15 MTS h= 5,00 MTS) en 2 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 8,00 MTS) en 3 unidades, BALSO (DAP: 0,28 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,31 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,35 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, BOSQUE SECUNDARIO en 145,60 m².

PREDIO CAM2-UF4-CDA-237

15. RESULTADO DE AVALÚO

TERRENO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
UF4		ha	0,01139	\$ 2.687.900	\$ 306.980,00
UF4		ha	0,018789	\$ 4.396.000	\$ 825.817,00
TOTAL TERRENO					
CULTIVOS Y ESPECIES					
	Aguacate (Crecimiento) (DAP: 0,08 MTS h=4,00 MTS)	Und	2	\$ 56.881	\$ 113.762
	Aguacate (Producción) (DAP: 0,20 MTS h=8,00 MTS)	Und	2	\$ 266.140	\$ 532.280
	Ají (Producción)	Und	37	\$ 8.500	\$ 315.500
	San Joaquín (Ornamental)	Und	1	\$ 8.500	\$ 8.500
	Sietecueros (Ornamental)	Und	1	\$ 8.500	\$ 8.500
	Guanabano (Crecimiento) (DAP: 0,06 MTS h=2,00 MTS)	Und	4	\$ 137.247	\$ 548.988
	Lirio (Ornamental)	Und	5	\$ 7.500	\$ 37.500
	Croton (Ornamental)	Und	4	\$ 6.500	\$ 26.000
	Limón (Crecimiento) (DAP: 0,05 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 64.462	\$ 64.462
	Platano (Crecimiento) (DAP: 0,07 MTS h=1,10 MTS)	Und	2	\$ 36.285	\$ 72.570
	Cacao (Producción) (DAP: 0,10 MTS h=3,50 MTS)	Und	1	\$ 35.114	\$ 35.114
	Arbol del Pan (Producción) (DAP: 0,38 MTS h=10,00 MTS)	Und	1	\$ 22.263	\$ 22.263
	Papaya (Producción) (DAP: 0,16 MTS h=5,00 MTS)	Und	1	\$ 75.878	\$ 75.878
	Papaya (Producción) (DAP: 0,19 MTS h=5,00 MTS)	Und	2	\$ 78.678	\$ 157.356
	Papaya (Producción) (DAP: 0,13 MTS h=4,00 MTS)	Und	2	\$ 78.678	\$ 157.356
	Matarratón (DAP: 0,15 MTS h=5,00 MTS)	Und	2	\$ 12.370	\$ 24.740
	Guayabo (Producción) (DAP: 0,13 MTS h=8,00 MTS)	Und	1	\$ 164.321	\$ 164.321
	Limón (Crecimiento) (DAP: 0,05 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 64.462	\$ 64.462
	Papaya (Crecimiento) (DAP: 0,06 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 67.678	\$ 67.678
	Yarumo (DAP: 0,13 MTS h=8,00 MTS)	Und	3	\$ 15.142	\$ 45.426
	Balso (DAP: 0,28 MTS h=8,00 MTS)	Und	1	\$ 22.263	\$ 22.263
	Ceibo (DAP: 0,31 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 22.263	\$ 22.263
	Lechudo (DAP: 0,35 MTS h=10,00 MTS)	Und	1	\$ 95.280	\$ 95.280
	Bosque secundario	ha	145,6	\$ 992	\$ 145.600
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2.731.735
TOTAL MEJORAS					\$ 2.731.735
TOTAL AVALÚO					\$ 3.088.352

TOTAL AVALÚO: TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.054.352,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **NICOLAS GARCIA CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No 636.132 expedida en Dabeiba - Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 699.106 expedida en Peque - Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.410.924 expedida en Dabeiba - Antioquia, y al señor **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.413.476 expedida en Dabeiba - Antioquia, en la forma prevista en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 2020060007265 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia *

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **09-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Burticá – CHEC – Mar 2
Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 8 de 8

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **03-03-20200716003004** de fecha dieciséis (16) de julio de 2020, remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 900009957556 el día treinta (30) de julio de 2020, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060007265 de fecha nueve (09) de junio de 2020, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 – 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día seis (06) de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio Rancho Caído, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los herederos determinados e indeterminados de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060007265 de fecha nueve (09) de junio de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 28 de Septiembre DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
DESEFIJADO EL 02 de Octubre DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente



GUIMIN RONG
Representante Legal Suplente
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20206060007265 del 09 de junio de 2020.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico
Aprobó: RG – RL (S)

Entérese: Consorcio Mar 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007265

20206060007265

Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4949860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237** de fecha 09 de abril de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **SETECIENTOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (700,50 M²)**.

Que las cinco (05) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **RANCHO CAIDO**, ubicado en la vereda La Llorona, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **2342001000002400044000000000** y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K02+216,43** y Final **K02+402,69**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 331,03 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+220,21** y Final **K02+322,42**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 98,11 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P10)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 99,78 mts, con **VIA AL MAR (P10 al P1)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 16,55 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+216,43** y Final **K02+235,90**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,12 mts, con **VIA AL MAR (P20 al P22)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 20,48 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 al P20)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P20)**.

ÁREA REQUERIDA 3: 212,41 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+281,53** y Final **K02+387,90**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 14,58 mts, con **VIA AL MAR (P25 al P28)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 90,74 mts, con **VIA AL MAR (P28 al P35)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 84,45 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 al P47)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 25,53 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P47 AL P25)**.

ÁREA REQUERIDA 4: 70,84 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+390,62** y Final **K02+402,69**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,30 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P53 al P54)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,61 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54**

RESOLUCIÓN No. 20206060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

al P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,25 mts, con VIA AL MAR (P56 al P59); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 18,55 mts, con QUEBRADA CHORRITOS (P59 al P53).

ÁREA REQUERIDA 5: 69,67 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+339,56** y Final **K02+371,88**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 33,92 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 al P70); **POR EL SUR**, en una longitud de 37,55 mts, con VIA AL MAR (P70 al P72); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 1,70 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 AL P67).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

GRUPO DE MEJORAS No. 1, incluye la siguiente construcción anexa: (CA1) en **32,99 M**, CERCA VIVA EN MATARRATÓN SEPARADOS CADA 3,00 ENTRE SÍ, CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS; y los siguientes cultivos y especies: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en 2 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS) en 2 unidades, AJÍ (PRODUCCIÓN) en 37 unidades, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en 1 unidad, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 1 unidad, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en 4 unidades, LIRIO (ORNAMENTAL) en 5 unidades, CROTO (ORNAMENTAL) en 4 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS h= 1,10 MTS) en 2 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS) en 1 unidad, ARBOL DEL PAN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 2, incluye los siguientes cultivos y especies: PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,19 MTS h= 5,00 MTS) en 2 unidades, MATARRATÓN (DAP: 0,15 MTS h= 5,00 MTS) en 2 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 8,00 MTS) en 3 unidades, BALSO (DAP: 0,28 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,31 MTS h= 2,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,35 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, BOSQUE SECUNDARIO en **145,60 m²**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 464 del 03 de diciembre de 1977, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que el señor **NICOLAS GARCIA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 636.132 expedida en Dabeiba – Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **COMPRAVENTA** a la señora **NOHEMÍ MURIEL SEPÚLVEDA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 464 del 03 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 16 de enero de 1978 en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **NICOLÁS GARCIA CIFUENTES** falleció el día tres (03) de abril de 1982, tal y como consta en el Acta de defunción de fecha 05 de abril de 1982, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se encuentran inscritos como Poseedores Regulares en Falsa Tradición, los señores **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 699.106 expedida en Peque - Antioquia, **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.924 expedida en Dabeiba – Antioquia y **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.413.476 expedida en Dabeiba – Antioquia, quienes adquirieron la posesión regular así:

- El señor **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, adquirió la posesión regular por falsa tradición sobre el **INMUEBLE**, mediante **COMPRAVENTA DE DERECHOS** en sucesión ilíquida del señor **NICOLAS GARCIA CIFUENTES** a **FRANCISCO DE PAULA GARCIA DURANGO, MIGUEL ANGEL GARCIA DURANGO, NEFTALI GARCIA DURANGO, NICOLAS GARCIA DURANGO Y RONALDO DE JESUS GARCIA DURANGO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 181 del 05 de julio de 1985 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 16 de septiembre de 1985 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
- El señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, adquirió la posesión regular por falsa tradición sobre el **INMUEBLE**, mediante **COMPRAVENTA DE DERECHOS** en sucesión ilíquida de la señora **ANA DELFA LONDOÑO** a **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, tal y como consta en la Escritura

RESOLUCIÓN No. 20206060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

Pública No. 236 del 29 de agosto de 1986 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 23 de octubre de 1986 en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

- El señor **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS**, adquirió la posesión regular por falsa tradición sobre el **INMUEBLE**, mediante **COMPRAVENTA DE DERECHOS** en sucesión ilíquida del señor **NICOLAS GARCIA CIFUENTES** a **JESUS MARIA VELASQUEZ ALVAREZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 12 del 07 de enero de 1988 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 18 de enero de 1988 en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ** falleció el día diez (10) de septiembre de 2005, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Dabeiba – Antioquia, bajo indicativo serial No. 4292118; así mismo, el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS** falleció el día dieciocho (18) de junio de 2003, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría de Frontino – Antioquia, bajo indicativo serial No. 3725620.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 10 de abril de 2019, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dada la existencia de falsas tradiciones que fueron celebradas y conforme a las cuales no se conoce de forma determinada quienes son los actuales titulares del derecho real de dominio ni los poseedores regulares inscritos en falsa tradición, en virtud al fallecimiento del señor **NICOLAS GARCIA CIFUENTES**, titular del derecho real de dominio y los señores **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ** y **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, poseedores regulares inscritos en falsa tradición.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-237 de fecha del 02 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.054.352,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos, especies y mejoras incluidas en ella, que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20206060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

PREDIO CAM2-UF4-CDA-237

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F. 1.	Ha	0,051320	\$ 4.682.000	\$ 240.280,00
U.F. 2	Ha	0,018730	\$ 4.396.000	\$ 82.337,00
TOTAL TERRENO				\$ 322.617
CULTIVOS Y ESPECIES				
Aguacate (Crecimiento) (DAP: 0,08 MTS h=4,00 MTS)	Und	2	\$ 36.861	\$ 73.722
Aguacate (Producción) (DAP: 0,20 MTS h=8,00 MTS)	Und	2	\$ 268.140	\$ 536.280
Aji (Producción)	Und	37	\$ 6.500	\$ 240.500
San Joaquín (Ornamental)	Und	1	\$ 6.500	\$ 6.500
Sietecueros (Ornamentales)	Und	1	\$ 16.700	\$ 16.700
Guanábano (Crecimiento) (DAP: 0,06 MTS h=2,00 MTS)	Und	4	\$ 127.547	\$ 510.188
Lirio (Ornamental)	Und	5	\$ 7.500	\$ 37.500
Croto (Ornamental)	Und	4	\$ 6.500	\$ 26.000
Limón (Crecimiento) (DAP: 0,05 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 84.462	\$ 84.462
Plátano (Crecimiento) (DAP: 0,07 MTS h=1,10 MTS)	Und	2	\$ 26.880	\$ 53.760
Cacao (Producción) (DAP: 0,10 MTS h=3,50 MTS)	Und	1	\$ 76.678	\$ 76.678
Árbol de Pan (Producción) (DAP: 0,38 MTS h=10,00 MTS)	Und	1	\$ 22.059	\$ 22.059
Papaya (Producción) (DAP: 0,16 MTS h=5,00 MTS)	Und	1	\$ 76.678	\$ 76.678
Papaya (Producción) (DAP: 0,16 MTS h=5,00 MTS)	Und	1	\$ 76.678	\$ 76.678
Papaya (Producción) (DAP: 0,19 MTS h=5,00 MTS)	Und	2	\$ 76.678	\$ 153.356
Matarraón (DAP: 0,15 MTS h=5,00 MTS)	Und	2	\$ 12.370	\$ 24.740
Guayabo (Producción) (DAP: 0,13 MTS h=4,00 MTS)	Und	1	\$ 154.327	\$ 154.327
Limón (Producción) (DAP: 0,13 MTS h=3,50 MTS)	Und	1	\$ 108.096	\$ 108.096
Papaya (Crecimiento) (DAP: 0,06 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 67.678	\$ 67.678
Yarumo (DAP: 0,13 MTS h=8,00 MTS)	Und	3	\$ 32.162	\$ 96.486
Baño (DAP: 0,28 MTS h=8,00 MTS)	Und	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Celbo (DAP: 0,31 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Lechudo (DAP: 0,35 MTS h=10,00 MTS)	Und	1	\$ 98.960	\$ 98.960
Bosque Secundario	m2	145,6	\$ 492	\$ 71.635
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.731.735
TOTAL MEJORAS				\$ 2.731.735
TOTAL AVALÚO				\$ 3.054.352

TOTAL AVALÚO: TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.054.352,00).

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 02 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de NICOLAS GARCIA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 636.132 expedida en Dabeiba – Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 699.106 expedida en Peque - Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.924 expedida en Dabeiba – Antioquia y **OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.413.476 expedida en Dabeiba – Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20190904002602 del 04 de septiembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante AVISO del 20 de septiembre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de NICOLAS GARCIA CIFUENTES, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS y a **OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA** mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 24 de septiembre de 2019 y desfijado el 01 de octubre de 2019, quedando debidamente notificados el día 02 de octubre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190904002599 del 04 de septiembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190904002602 del 04 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-7710, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 07 de fecha 04 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 7710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040011173 del 15 de enero de 2020, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237**, cumple

RESOLUCIÓN No. 20206060007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20194091253192.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-237** de fecha 09 de abril de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **SETECIENTOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (700,50 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **RANCHO CAIDO**, ubicado en la vereda La Llorona, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-7710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **2342001000002400044000000000** y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K02+216,43** y Final **K02+402,69**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 331,03 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+220,21** y Final **K02+322,42**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 98,11 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P10)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 99,78 mts, con **VIA AL MAR (P10 al P1)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 16,55 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+216,43** y Final **K02+235,90**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,12 mts, con **VIA AL MAR (P20 al P22)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 20,48 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 al P20)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P20)**.

ÁREA REQUERIDA 3: 212,41 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+281,53** y Final **K02+387,90**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 90,74 mts, con **VIA AL MAR (P28 al P35)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 90,74 mts, con **VIA AL MAR (P28 al P35)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 84,45 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 al P47)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 25,53 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P47 AL P25)**.

ÁREA REQUERIDA 4: 70,84 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+390,62** y Final **K02+402,69**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,30 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P53 al P54)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,61 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54 al P56)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 12,25 mts, con **VIA AL MAR (P56 al P59)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 18,55 mts, con **QUEBRADA CHORRITOS (P59 al P53)**.

ÁREA REQUERIDA 5: 69,67 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K02+339,56** y Final **K02+371,88**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 33,92 mts, con **OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 al P70)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 37,55 mts, con **VIA AL MAR (P70 al P72)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en

RESOLUCIÓN No. 2020606007265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia "

una longitud de 1,70 mts, con OCTAVIO DE JESUS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 AL P67).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

GRUPO DE MEJORAS No. 1, incluye la siguiente construcción anexa: (CA1) en **32,99 M**, CERCA VIVA EN MATARRATÓN SEPARADOS CADA 3,00 ENTRE SÍ, CON TRES HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS. Que igualmente incluye los siguientes cultivos y especies: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en **2 unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 MTS h= 8,00 MTS) en **2 unidades**, AJÍ (PRODUCCIÓN) en **37 unidades**, SAN JOAQUÍN (ORNAMENTAL) en **1 unidad**, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en **1 unidad**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en **4 unidades**, LIRIO (ORNAMENTAL) en **5 unidades**, CROTO (ORNAMENTAL) en **4 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 2,00 MTS) en **1 unidad**, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS h= 1,10 MTS) en **2 unidades**, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 3,50 MTS) en **1 unidad**, ARBOL DEL PAN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en **1 unidad**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2, incluye los siguientes cultivos y especies: PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 MTS h= 5,00 MTS) en **1 unidad**, PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,19 MTS h= 5,00 MTS) en **2 unidades**, MATARRATÓN (DAP: 0,15 MTS h= 5,00 MTS) en **2 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 3,50 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 2,00 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 8,00 MTS) en **3 unidades**, BALSÓ (DAP: 0,28 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, CEIBO (DAP: 0,31 MTS h= 2,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,35 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, BOSQUE SECUNDARIO en **145,60 m²**.

PREDIO CAM2-UF4-CDA-237

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,051320	\$ 4.682.000	\$ 240.280,00
U.F.2	Ha	0,018730	\$ 4.396.000	\$ 82.337,00
TOTAL TERRENO				\$ 322.617
CULTIVOS Y ESPECIES				
Aguacate (Crecimiento) (DAP: 0,08 MTS h=4,00 MTS)	Und	2	\$ 36.861	\$ 73.722
Aguacate (Producción) (DAP: 0,20 MTS h=8,00 MTS)	Und	2	\$ 268.140	\$ 536.280
Ají (Producción)	Und	37	\$ 6.500	\$ 240.500
San Joaquín (Ornamental)	Und	1	\$ 6.500	\$ 6.500
Sietecueros (Ornamentales)	Und	1	\$ 16.700	\$ 16.700
Guanábano (Crecimiento) (DAP: 0,06 MTS h=2,00 MTS)	Und	4	\$ 127.547	\$ 510.188
Lirio (Ornamental)	Und	5	\$ 7.500	\$ 37.500
Croto (Ornamental)	Und	4	\$ 6.500	\$ 26.000
Limón (Crecimiento) (DAP: 0,05 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 84.462	\$ 84.462
Plátano (Crecimiento) (DAP: 0,07 MTS h=1,10 MTS)	Und	2	\$ 26.880	\$ 53.760
Cacao (Producción) (DAP: 0,10 MTS h=3,50 MTS)	Und	1	\$ 76.678	\$ 76.678
Árbol de Pan (Producción) (DAP: 0,38 MTS h=10,00 MTS)	Und	1	\$ 22.059	\$ 22.059
Papayo (Producción) (DAP: 0,16 MTS h=5,00 MTS)	Und	1	\$ 76.678	\$ 76.678
Papaya (Producción) (DAP: 0,19 MTS h=5,00 MTS)	Und	1	\$ 76.678	\$ 76.678
Papaya (Producción) (DAP: 0,19 MTS h=5,00 MTS)	Und	2	\$ 76.678	\$ 153.356
Matarratón (DAP: 0,15 MTS h=5,00 MTS)	Und	2	\$ 12.370	\$ 24.740
Guayabo (Producción) (DAP: 0,13 MTS h=4,00 MTS)	Und	1	\$ 154.327	\$ 154.327
Limón (Producción) (DAP: 0,13 MTS h=3,50 MTS)	Und	1	\$ 108.096	\$ 108.096
Papayo (Crecimiento) (DAP: 0,06 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 67.678	\$ 67.678
Yarumo (DAP: 0,13 MTS h=8,00 MTS)	Und	3	\$ 32.162	\$ 96.486
Balso (DAP: 0,28 MTS h=8,00 MTS)	Und	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Ceibo (DAP: 0,31 MTS h=2,00 MTS)	Und	1	\$ 59.376	\$ 59.376
Lechudo (DAP: 0,35 MTS h=10,00 MTS)	Und	1	\$ 98.960	\$ 98.960
Bosque Secundario	m2	145,6	\$ 492	\$ 71.635
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.731.735
TOTAL MEJORAS				\$ 2.731.735
TOTAL AVALÚO				\$ 3.054.352

TOTAL AVALÚO: TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.054.352,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **NICOLAS GARCIA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 636.132 expedida en Dabeiba – Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JESUS MARIA GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 699.106 expedida en Peque – Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.410.924 expedida en Dabeiba - Antioquia, y al señor **OCTAVIO DE JESÚS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.413.476 expedida en Dabeiba - Antioquia, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de

RESOLUCIÓN No. 20206060007265 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba ? Mutata, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia* "

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Buriticá – CHEC – Mar 2
 Ana María Noriega – CHEC – Mar 2
 José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)